

Conflictos en las leyes de forma

BOLILLA XXVI

Jurisdicción—Observaciones generales.

Definición—Jurisdicción en su más amplio significado es la facultad, el poder legítimo de homologar ó expedir un acto, de tomar conocimiento, decidir ó juzgar un asunto, ó en fin, de ejercer atribuciones legales en algún punto de derecho.

Division—Divídese en varias clases, y toma diversas calificaciones, según los asuntos sobre que se ejerce.

Nos bastará distinguir la *voluntaria* y la *contenciosa*.

Diferencia entre ambas.—La jurisdicción voluntaria ó *inter volentes*, tiene por objeto asuntos, ó se ejerce sobre negocios que no admiten contestación, litigio ó contradicción de partes, cuando hay más de una. Por el contrario ella ó ellas, se presentan de acuerdo, dan por sí mismas existencia al acto y piden á la autoridad ó funcionario competente que lo confirme, apruebe ó dé su testimonio oficial de legalización. El fin de esa jurisdicción es evitar dudas ó lesiones futuras, comprobando la existencia de hechos, convenciones y disposiciones, ó providenciando en los términos legales para que se mantengan ciertos derechos, y se eviten los perjuicios que pudieran de otro modo resultar.